

Doctor

**JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO**

Tribunal Administrativo de Casanare

E. S. D.

ASUNTO: MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: WLFRAN AMADEO CASTILLO RODRIGUEZ  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS  
RAD. 85001-2331-00001-2011-00210-00

**JOSÉ ALFREDO ROJAS PÉREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.495.746 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 100.137 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**, como parte vinculada a la presente acción popular, en forma respetuosa me permito solicitar al Honorable Tribunal, se requiera a la parte que integra la pasiva, con el fin de que cumplan en su integridad la solución definitiva de captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y conducción hasta el casco urbano del municipio de Yopal; estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños que se le presentaron al Tribunal y que fueron aceptados como la solución definitiva al problema objeto de la acción constitucional, y ello atendiendo las siguientes consideraciones:

1. Como efecto se ha señalado, las partes que integran la pasiva, presentaron los estudios de prefactibilidad, factibilidad, estudios y diseños de la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta el casco urbano del municipio de Yopal, según Contrato de Consultoría No. 0014 de 2.013, el cual se celebró dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 2067.12 suscrito entre la Gobernación de Casanare y la EAAAY; estudios que fueron viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según oficio No. 2014EE0103582, de fecha enero 14 de 2.015.
2. Con el otorgamiento de los permisos ambientales por parte de Corporinoquia, y la suscripción de las servidumbres, se da por terminada la Fase I del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero No. 199, celebrado el día 12 de diciembre de 2.014 por las partes que integran la pasiva.
3. El Contrato de Obra No. PAF-ATF-105-2014 celebrado entre FINDETER y el contratista Consorcio Aguas de Yopal, cuyo objeto es la construcción de la planta definitiva de acueducto y sus líneas de aducción y conducción, garantizan que la construcción se realizará con fundamento en los estudios y diseños antes referidos y sus modificaciones técnicas.
4. En este proceso de contratación, las entidades públicas que se encuentran obligadas a dar cumplimiento a la orden judicial popular, han invertido unos recursos públicos, acordes con la distribución de la responsabilidad económica señalada por el Tribunal Administrativo de Casanare y medibles a través de unos porcentajes (Fondo de Adaptación: 40%, GBCIÓN: 35% MPIO: 20% y EAAAY: 5%); situación que los vincula frente a los estudios y diseños que aceptaron ellos y que fueron viabilizados ante la instancia judicial constitucional como forma de cumplir la acción popular.
5. Al Tribunal Administrativo de Casanare, se le han reportado los avances de obra dentro de las audiencias programadas para la verificación del cumplimiento de la sentencia popular, acordes con los multicitados estudios y diseños de construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal.
6. Es así como se ha informado que la inversión pública para el cumplimiento de la acción popular tiene apropiados 94 mil millones de pesos aproximadamente, sin

incluir obras futuras como el punto crítico de la línea de conducción, el paso por el puente la cabuya y la línea final hasta “Los apartamentos”.

7. Téngase presente que la planta de tratamiento fue concebida con un caudal de SETECIENTOS CINCUENTA (750) litros por segundo y conducidos por una línea de TREINTA Y SEIS PULGADAS (36”).
8. Y ello por cuanto los recursos invertidos de acuerdo con los estudios y diseños fueron establecidos para cumplir con el modelo de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano de Yopal, como solución definitiva.
9. Bajo estas situaciones, en el año 2.018 se dispusieron de más de 700 millones de pesos para un contrato de consultoría de estudios y diseños de la línea de conducción en su tramo crítico, desde el puente la cabuya y hasta 300 metros aproximadamente hacía la planta.
10. Como observamos, los estudios y diseños han sido concebidos para una planta que permita tratar 750 litros por segundo de agua potable, y bajo una línea de conducción de 36 pulgadas; es por ello que para la Contraloría Departamental de Casanare, como tercero vinculado en defensa del patrimonio público y los derechos colectivos, y con la responsabilidad constitucional y legal de vigilar y controlar fiscalmente las inversiones de la Gobernación de Casanare, Municipio de Yopal y EAAAY, en el porcentaje del sesenta por ciento (60%), que estaría representado en más de 56.000 millones de pesos a la fecha, no se concibe que se modifiquen los estudios y diseños de la línea de conducción, la cual fue establecida para transportar el líquido potable en una tubería de 36 pulgadas.
11. Lo anterior, Honorable Magistrado, por cuanto no es de recibo frente a las inversiones realizadas, que se pretenda modificar parcialmente la dimensión de la línea de conducción, pasándola de 36 pulgadas a 18 pulgadas, en el empate, unión y/o reducción de la línea para pretender conectarla a la tubería existente de 18” a partir de la planta conciliada, y con ello pretender la terminación de las obligaciones establecidas para las entidades que conforman la pasiva.
12. Como lo indicamos, no se concibe una inversión cuantiosa que puede superar perfectamente los 100 mil millones de pesos, reduciendo finalmente la conducción del líquido potable a 18 pulgadas, con lo cual no se garantiza el transporte de los 750 litros por segundo, según la capacidad de la planta definitiva.
13. Y ello por cuanto los estudios y diseños concibieron una mega obra para soportar una solución a 50 años, y no una obra que se reduce en su producto final.
14. Si es así, nunca se debió destinar por las entidades que integran la pasiva, recursos para una obra que rondan los 110 mil millones de pesos, sino los 10 mil millones de pesos que se invirtieron en la PLANTA CONCILIADA, la cual tiene una línea de conducción de DIECIOCHO PULGADAS (18”).
15. De modificarse los diseños originales frente a la línea de conducción de la planta definitiva, estaríamos en presencia de una eventual inversión antieconómica de recursos públicos por cerca de OCHENTA Y CUANTRO MIL MILLONES DE PESOS que serían objeto de control fiscal y bajo una zozobra de saber si la modificación parcial de la dimensión de la línea de conducción, pasándola de 36 a 18 pulgadas, afecte la línea existente por la presión y carga de agua, lo que conllevaría a una suspensión indeterminada del servicio esencial y vital que se ha pretendido amparar con la acción constitucional popular.
16. Atendiendo lo expuesto, de forma respetuosa solicitamos igualmente se oficie a la EAAAY, MUNICIPIO DE YOPAL y GOBERNACIÓN DE CASANARE para que le aclaren al Tribunal los hechos que se han expuesto y en especial lo siguiente:
  - a) Desde el punto de vista técnico, qué se diseñó en lo relacionado con la línea de conducción.
  - b) Qué cambios se pretenden realizar frente a la línea de conducción.

- c) Cómo se afectaría la línea de conducción existente de 18" al recibir la presión o carga del agua transportada desde la planta definitiva por una línea de 36" y hasta un punto de la planta conciliada donde se haría el empate y/o reducción.
- d) Cómo se afectaría en el futuro la población de Yopal, al no tener garantizado un abastecimiento de 750 litros por segundo con una línea de 36", teniendo en cuenta que la planta que se construye a través del Contrato de Obra No. PAF-ATF-105-2014 celebrado entre FINDETER y el contratista Consorcio Aguas de Yopal, se concibió como una planta definitiva que solucione el problema del agua en nuestra ciudad.
- e) Según los profesionales y técnicos de sus entidades, cuál sería la inversión pública en la construcción de una planta de acueducto y sus líneas de aducción y conducción con capacidad para producir y transportar agua potable por una línea de conducción de DIECIOCHO PULGADAS (18").
- f) Cuál es el valor que le ha reportado FINDETER sobre las inversiones ejecutadas por el contratista de la relación jurídica No. PAF-ATF-105-2014 en la construcción de la línea de 36 pulgadas, con sus empates, uniones y/o salidas desde la planta definitiva y hasta cerca de la planta conciliada.
- g) Qué recursos públicos se han invertido a la fecha en el contrato de consultoría sobre el punto crítico de la línea de conducción desde el puente la cabuya y hasta 300 metros hacia la planta definitiva; cuál fue el resultado o producto final de esta consultoría y cuándo se entregó.

17. Este tipo de solicitud y cuestionamiento buscan que no se presente una situación tan aberrante como muy seguramente lo es, la contratación de la Hidroeléctrica de Hidroituango, donde se modificaron diseños y se afectó la obra pública, se generaron presuntamente gestiones fiscales antieconómicas y se ha puesto en vilo el fin de la contratación estatal.

18. Por ello, nuestro pedimento va orientado a que se garantice el interés general y los fines del Estado, para que se hagan efectivos los deberes públicos y se vigilen las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.

Sin otro particular, atentamente,

**JOSÉ ALFREDO ROJAS PÉREZ**  
C.C. No. 94.495.746 de Cali  
T.P. No. 100.137 del C.S. de la J.